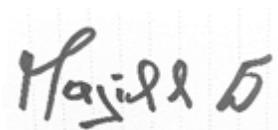


**INFORME DE SECRETARÍA:** Manizales, 15 de enero de 2024. A despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 13 de diciembre de 2023, se inadmitió nuevamente la presente demanda. Los términos de subsanación vencieron el 12 de enero de 2024; la parte actora estando dentro del término legal; esto es, el 19 de diciembre de 2023, presentó escrito con el cual pretendió subsanarla pero no lo hizo en debida forma. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
Secretario

**Interlocutorio No. 031**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES CALDAS**

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**  
Demandante: **ASTRID CAROLINA MARULANDA GONZÁLEZ**  
**C.C. 1.053.858.634**  
Demandado: **JOSÉ HERNÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**C.C. 1.056.301.620**  
Radicado: **2023-00495**

Se encuentra a despacho para resolver lo correspondiente en la demanda de la referencia.

Por auto del 13 de diciembre de 2023, el Despacho inadmitió nuevamente la demanda, decisión que fue notificada por estado electrónico el 14 de diciembre de 2023, y estando dentro del término para subsanar los defectos enunciados en el citado proveído, la parte demandante presentó

memorial con el cual pretendió subsanar la demanda, pero no lo hizo en debida forma, teniendo en cuenta que ésta fue inadmitida; entre otros, por cuanto:

*“La demanda se encuentra dirigida en contra del señor **JOSÉ HERNÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.056.301.620, el cual corresponde con el número indicado en los registros civiles de nacimiento de los menores CELESTE GONZÁLEZ MARULANDA y JESÚS DAVID GONZÁLEZ MARULANDA; pero revisado el registro civil de matrimonio de los señores ASTRID CAROLINA MARULANDA GONZÁLEZ y JOSÉ HERNÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, se advierte que allí aparece identificado el demandado es con el número de cédula 1.056.301.520, lo cual debe ser aclarado por la parte actora, aportando el registro civil de matrimonio donde se indique de manera correcta su número de cédula de ciudadanía, debiendo clarificar también el poder en tal sentido, ya que con dos números de identificación se trataría de personas diferentes...”*

Con el memorial con el cual se pretendió subsanar la demanda, fue aportado nuevo poder en el que se indica que la demanda es dirigida en contra del señor JOSÉ HERNÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.056.301.520, lo mismo que se indicó en el libelo genitor, número de documento que coincide con el referido en el registro civil de matrimonio, pero dado que en los registros civiles de nacimiento de los menores CELESTE GONZÁLEZ MARULANDA y JESÚS DAVID GONZÁLEZ MARULANDA, el demandado aparece indicado es con el número de cédula de ciudadanía 1.056.301.620, se realizó consulta en la ADRES, donde se pudo constatar que el demandado efectivamente se identifica es con este último número referido, tal como se aprecia en la captura de pantalla que a continuación se integra:



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMBIAS	BOGOTÁ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1056301620
NOMBRES	JOSE HERNAN
APELLIDOS	GONZALEZ GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	19/05/2013
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A	CONTRIBUTIVO	18/05/2013	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 01/14/2024 21:36:21 Estación de origen: 2801.12.c800.2070.1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la actividad que haya presentado la EPS o EOC. A. A. A. A. A.

Se concluye entonces que debió aportarse el registro civil de matrimonio con el número de cédula del demandado debidamente corregido, por tanto, antes de tramitar el proceso que se pretende, debe la parte actora corregir el registro civil de matrimonio en lo que respecta al número de identificación del demandado, pues se tiene que su número de cédula correcto es 1.056.301.620 y no 1.056.301.520, pues se trata de personas diferentes.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ esta demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de **DIVORCIO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **ASTRID CAROLINA MARULANDA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.053.858.634, en contra del señor **JOSÉ HERNÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

ALOB

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e9c407fe7883b40ad7bb15f01e0962e45804864785e8b8ba51cb3dab622181**

Documento generado en 15/01/2024 04:30:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**